



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Peru

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 029 -2014-A/MPJB

Villa Locumba, 16 de Enero del 2014.

VISTO:

El Proveído N° 2060 de fecha 01 de Octubre del 2013 del Alcalde de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre Sr. José Luis Málaga Cutipe, quién dispone se emita la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Antecedentes.- Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos de esta Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, se ha reunido con el fin de analizar y calificar el Expediente Administrativo N° 001-2013-CEPAD-A/MPJB, en merito a la Resolución de Alcaldía N° 213-2013-A/MPJB, de fecha 30/ABR/2013, en el cual se establece presunta responsabilidad administrativa de parte de los ex servidores y servidores JUAN ARTURO CUENTAS MENDOZA, Ex Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; JESÚS RICARDO VALDEZ COPAJA, Ex Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; LUIS ALBERTO ACERO ROJAS – Ex Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; MARIO ALE CERVANTES, Ex Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización y Cooperación Técnica Internacional; y JOSE LUIS CALVO BARRIOS, Ex Gerente de Desarrollo Económico, mediante la cual se resuelve instaurar proceso administrativo a los servidores y ex servidores señalados líneas arriba.

SEGUNDO: Hechos materia del proceso.- En autos obra la copia de la *Informe Largo de Auditoria por el Examen Financiero – Operativo de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, correspondiente a ejercicios económicos financieros 2008, 2009 y 2010*, referido a observaciones contenidas en el informe largo las mismas que contienen presuntas faltas administrativas, del cual se desprende los cargos imputados a los ex funcionarios y que continuación se detallan:

MIRIAN BEATRIZ AYCA CUADROS:

Que la investigada en su descargo como medio de defensa señala que el plazo de prescripción ha operado en el presente proceso investigador toda vez que toma como referencia que esta entidad ha sido notificada por la Sociedad Auditora Angel Lopez Aguirre & Asociados CC.PP.S.C, con la Carta S/N de fecha 27 de Junio del 2012, y a partir de esa fecha corre el plazo de prescripción hasta el 27 de Junio del 2013, plazo donde prescribe el presente proceso, que si bien el D. Supremo N° 005-90-PCM en su Art. 173 señala: *“Que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria”*. En cuanto a la autoridad competente en la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, por el Principio de Especialidad en este caso es la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ya que en el sentido expreso de la norma es la que tiene la facultad de calificar las peticiones de denuncia de faltas administrativas para que emita sobre el pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia de instauración de procesos disciplinarios, por ello téngase en cuenta que esta comisión ha sido designada mediante Resolución de Alcaldía N° 206-2013-A/MPJB de fecha 23 de abril del 2013, y ha tomado conocimiento mediante Memorando N° 078-2013-A/MPJB fecha 14/MAY/2013, emitido por el Alcalde de esta Comuna para que proceda a evaluar y calificar las observaciones contenidas en el *Informe Largo de Auditoria por el Examen Financiero – Operativo de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, correspondiente a ejercicios económicos financieros 2008, 2009 y 2010*, con la notificación del citado memorando es que se empieza a computar el plazo de Prescripción, aún más cuando el ROF vigente aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2009-MPJB de fecha 02 de marzo del 2009, no señala como función el conocimiento de denuncias y/o faltas administrativas por lo que no puede considerarse autoridad competente en tal sentido y en mérito al principio de legalidad es que se prosigue con la consecución del proceso disciplinario.

Asimismo se aprecia del presente descargo que no existe descargo sobre cada una de las observaciones del informe largo de auditoría, por lo que se prosigue con el análisis del presente caso.

EN CUANTO A LA OBSERVACIÓN N° 01.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002

Tacna - Perú

Que, haciendo un análisis de lo señalado por el informe largo de auditoría se tiene que el investigada ha laborado en calidad de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas y que ha transgredido fácticamente el deber de **realizar los análisis detallados del balance general que sustente los saldos al 31 de diciembre del 2008**, en el caso de la investigada tenía el deber de controlar las actividades y sistemas administrativos de la Unidad de Contabilidad y Tesorería en función a cumplir una finalidad que es realizar el Balance General del periodo presupuestal 2008.

Que esta comisión ha ingresado a los estados financieros contemplados en el SIAF, en la que se observa que si cumplió con realizar el Balance General al 31 de diciembre del 2008. Por lo que ello desvirtúa la observación del informe de auditoría, por lo tanto **NO LE ASISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL** en lo que respecta a este punto.

EN CUANTO A LA OBSERVACIÓN N° 02.

Que, el informe largo de auditoría señala que el balance General no cuanta con un detalle por cada cuenta y no se encuentra respaldado por los libros bancos.

Que esta comisión ha ingresado a los estados financieros contemplados en el SIAF, en la que se observa que si cumplió con realizar el Balance General al 31 de diciembre del 2008, por lo que ello desvirtúa la observación del informe de auditoría, por lo tanto **NO LE ASISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL** en lo que respecta a este punto.

EN CUANTO A LO REFERENTE A LA OBSERVACIÓN N° 03.

En referencia a la presente observación se aprecia que existen documentos tal como Informe N° 016-2009-UAT/MPJB de fecha 18/FEB/2009, remite el resumen de deudas pendientes por cobrar al 31 de diciembre del 2008 que esta comisión observa que si se ha remitido información del estado financiero de los saldos por cobrar a los contribuyentes al 31/12/2008.

Que esta comisión ha observado los estados financieros contemplados en el SIAF, en la que se observa que si cumplió con realizar el Balance General al 31 de diciembre del 2008, por lo que ello desvirtúa la observación del informe de auditoría, por lo tanto **NO LE ASISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL** en lo que respecta a este punto.

EN CUANTO A LO REFERENTE A LA OBSERVACIÓN N° 04.

En cuanto a la conciliación de los bienes inmuebles (conciliación de cuentas de inmueble, maquinaria y equipo) los que no están conciliados con el área de gestión patrimonial el informe de Auditoría, señala que si se ha efectuado dicha labor pero de manera deficiente según se aprecia del Balance General al 31 de diciembre del 2008, en mérito a la búsqueda de las fuentes se ha observado que si se realizó la conciliación de los bienes inmuebles, pero de manera deficiente, en consecuencia por omisión del Área control patrimonial y falta de coordinación de la Oficina de Logística, es que no se pudo consolidar la información pese a mediar requerimiento de la Gerencia de Contabilidad, que si bien la Oficina de Administración y Finanzas ejerce control sobre todas sus aéreas el principio de especialidad señala que la función propia es de los entes Contabilidad, Oficina de Logística y control patrimonial. Por lo tanto es una **CAUSAL DE EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL INVESTIGADA**.

EN CUANTO A LO REFERENTE A LA OBSERVACIÓN N° 05.

En cuanto a la conciliación de los bienes inmuebles del rubro inmuebles maquinaria y equipos que se muestra al cierre del 2008 no se encuentra conciliado con la toma de inventario físico y valorizado en las sub cuentas maquinaria y equipo de transporte, muebles y enseres que el informe de Auditoría, señala que si se ha efectuado dicha labor pero de manera deficiente según se aprecia del Balance General al 31 de diciembre del 2008, en mérito a la búsqueda de las fuentes se ha observado que si se realizó la conciliación de los bienes inmuebles, pero de manera deficiente, en consecuencia por omisión del Área control patrimonial es que no se pudo consolidar la información pese a mediar requerimiento de la Gerencia de Contabilidad, que si bien la Oficina de Administración y Finanzas ejerce control sobre todas sus aéreas el principio de especialidad señala que la función propia es de Oficina de Logística y Control Patrimonial. Por lo tanto es una **CAUSAL DE EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL INVESTIGADA**.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

EN CUANTO A LO REFERENTE A LA OBSERVACIÓN N° 06.

En cuanto a la conciliación de los bienes inmuebles carecen de un detalle de todas las obras ejecutadas y además se incluyen obras culminadas que no fueron transferidos a su rubro correspondiente por no haber contado con las liquidaciones técnicas financieras el informe de Auditoría, señala que si se ha efectuado dicha labor pero de manera deficiente según se aprecia del Balance General al 31 de diciembre del 2008, en mérito a la búsqueda de las fuentes se ha observado que si se realizó la conciliación de los bienes inmuebles, pero de manera deficiente, en consecuencia por omisión del Área control patrimonial es que no se pudo consolidar la información pese a mediar requerimiento de la Gerencia de Contabilidad, que si bien la Oficina de Administración y Finanzas ejerce control sobre todas sus aéreas el principio de especialidad señala que la función propia es de Oficina de Logística y Control Patrimonial. Por lo tanto es una CAUSAL DE EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ALA INVESTIGADA.

EN CUANTO A LO REFERENTE A LA OBSERVACIÓN N° 07.

En cuanto a la conciliación de los bienes inmuebles en el rubro Infraestructura Publica muestra el importe de S/. 943,666 al cierre del ejercicio económico 2008, lo cual no cuenta con una relación que permita verificar su existencia y propiedad que el informe de Auditoría señala que si se ha efectuado el Balance General al 31 de diciembre del 2008, pero de manera deficiente según se aprecia del Balance General al 31 de diciembre del 2008, del análisis efectuado se tiene que si se realizó la conciliación de cuentas de inmueble maquinaria y equipo y la realizo conforme a lo establecido en la Directiva N° 006-2007-EF/93.01, en mérito a la búsqueda de las fuentes se ha observado que si se realizó la conciliación de los bienes inmuebles. Por lo tanto es una CAUSAL DE EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL INVESTIGADA.

EN CUANTO A LO REFERENTE A LA OBSERVACIÓN N° 08.

Que en los Proyectos de Inversión Pública contenidos en los Cuadros N° 01 – 04 se aprecia que:

FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERATIVAS Y TECNICAS DEL SISTEMA DE DEFENSA CIVIL

Cuadro N° 01

N° de O/C	Fecha	N° C/P	Fecha del C/P	PROVEEDOR	IMPORT E S/.	Descripción del servicio Observación
037	24/01/08	0346	24/01/08	Panamotor S.R.L.	92,777.00	Por adquisición de una camioneta para el proyecto. No existe documentación que sustente la necesidad por la adquisición del vehículo.
Memo 129-OAF.	16/06/08	2103	16/06/08	Beatriz E. Mestas Antezana	2,925.00	Por Habilitación de Fondos para curso de capacitación y manejo de extintores. No existe el C/P, existiendo en el tomo (70-2008) desde el C/P N° 2085 al 2102 y 2104 al 2107. De esta manera no evidenciándose el "C/P N° 2103".

IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA VECINO VIGILANTE

Cuadro N° 02

N° de O/S	Fecha	N° C/P	Fecha del C/P	PROVEEDOR	IMPORT E	Descripción del servicio Observación
-----------	-------	--------	---------------	-----------	----------	--------------------------------------



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumbá, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

					S/.	
1600	10/10/08	3659	13/10/08	Gloria Florentina Ramos Choque	3,150.00	Por servicios de vigilancia y seguridad Zona Santuario y Plaza Principal. No se ubicó el C/P porque no existe, se realizó la búsqueda y se muestra de esta manera: 3658 al 3660.
1598	10/10/08	3661	13/10/08	Cervantes - María	3,150.00	Por servicios de vigilancia y seguridad zona Piñapa Garita control por festividades. Falta informe detallado por el servicio prestado.
1425	09/09/08	3755	17/10/08	Automatización de Sistemas Modulares S.A.	3,490.00	Por el servicio prestado en la elaboración de perfil técnico del tele servicio privado banda VHF.

ASFALTADO ALTO LOCUMBA

Cuadro N° 03

N° de O/S	Fecha	N° C/P	Fecha del C/P	PROVEEDOR	IMPORTE S/.	Descripción del servicio Observación
244	29/02/08	804	04/03/08	Omar Jorge Quille Mamani	2,000.00	Por servicio de asistente técnico (estudios y proyectos) No adjunta el informe pormenorizado por la prestación del servicio.

INSTALACION DEL SISTEMA DE RED DE AGUA POTABLE ALTO CAMIARA

Cuadro N° 04

N° de O/S	Fecha	N° C/P	Fecha del C/P	PROVEEDOR	IMPORTE S/.	Descripción del servicio Observación
1419	09/09/08	4287	01/12/08	Omar Julihno Hidalgo Aguilar	3,000.00	Verificación del cálculo hidráulico. No existe expediente Técnico.
1644	16/10/08	5228	31/12/08	Renzo Sandy Caso Vilca	3,000.00	Por servicios de verificación del cálculo hidráulico. No existe manual de uso y operatividad de los sistemas instalados.

Que, el informe largo de auditoría señala que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial efectuó procedimientos indebidos en los siguientes Proyecto de Inversión Pública tales como:

Que el Proyecto Fortalecimiento de las Capacidades Operativas y Técnicas del Sistema de Defensa Civil, en la que se aprecia que el C/P N° 346 por el importe de S/. 92,777.00 no existe documentación que sustente la necesidad por la adquisición del vehículo; y en cuanto al C/P N° 2103 por el importe de S/. 2,925.00 para el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

servicio de habilitación de fondos para el curso de capacitación y manejo de extintores de lo que se tiene que se han acreditado que se efectuaron pagos sin el material sustentario.

Que en El **Proyecto Implementación del programa vecino vigilante** se aprecia en el C/P N° 3659 el importe de S/. 3,150.00 para el servicio de vigilancia y seguridad zona santuario y plaza principal no se ubicó el comprobante de pago citado.

En cuanto al C/P N° 3661 por el importe de S/. 3,150.00 por servicios de vigilancia y seguridad zona Piñapa Garita de Control por festividades, a este servicio falta el informe detallado por el servicio prestado; y el C/P N° 3755 por el importe de S/. 3,490.00 por el servicio de prestado en la elaboración de perfil técnico del tele servicio privado banda VHF, a este servicio no se aprecia el perfil técnico.

En cuanto al **Asfaltado Alto Locumba**, se tiene que el C/P N° 804 por un importe de 2,000.00 por el servicio de la contratación de un asistente técnico (estudios y proyectos) no se adjunta al servicio el informe pormenorizado por la prestación del servicio.

En cuanto a la **Instalación del Sistema de Red de Agua Potable Alto Camiara**, se tiene que el C/P N° 4287 por el importe de S/. 3,000.00 del servicio verificación del cálculo hidráulico se tiene que no existe Expediente Técnico; y C/P N° 5228 por el importe de S/. 3,000.00 por el servicio de verificación del cálculo hidráulico no existe manual de uso y operatividad.

Que en los citados Proyectos de Inversión Pública se evidencia que los Comprobantes de Pago (C/P) N° 3661, 3755 Y 804 que si bien carecen de sustento documentario para el desembolso de los mismos no estaban en custodia de la Oficina de Administración y Finanzas ya que es una función inherente del Equipo Funcional de Tesorería custodiar los Comprobantes de Pago. En este punto NO LE ALCANZA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL.

Que, en los Proyectos de Inversión Pública se evidencia que los comprobantes de pago (C/P) N° 3659, 346, 2103 y 4287 carecen de sustento documentario para el desembolso de los mismos aún más cuando todo servicio debe encontrarse debidamente sustentado para efectuarse el pago, aún más cuando el ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPJB de fecha 18 de diciembre del 2007, que en su Art. 36° señala en su literal a) *Programar, Dirigir, Ejecutar, Coordinar y Controlar las actividades de los Sistemas Administrativos de Logística y en su literal b) Planear, programar, regular y controlar el abastecimiento racional de los materiales así como los servicios auxiliares y literal e) Cumplir y hacer cumplirlas leyes, reglamentos, los sistemas administrativos, Normas Técnicas de Control Interno, directivas internas respectivas que permitan la correcta administración de los recursos financieros*, por lo que lo argumentado tiene concordancia con lo establecido en la Recomendación N° 08, con la atingencia que estos cobros se presume ocultamiento de información para favorecer un interés el cual debe determinarse en la vía penal. Por lo que esta comisión en mérito de no consentir hechos impunes que trascienden el ámbito de nuestras competencias administrativas sancionadoras y en mérito a lo dispuesto por el Artículo III (Interdicción de la persecución penal múltiple) del Nuevo Código Procesal que señala que *Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. Este principio rige para las sanciones penales y administrativas. El derecho penal tiene preeminencia sobre el derecho administrativo*, determina que el presente caso debe ser derivado a la Oficina de la Procuraduría Pública Municipal por ser materia de avocamiento y competencia funcional.

EN CUANTO A LO REFERENTE A LA OBSERVACIÓN N° 09.

En mérito a la Recomendación N° 09 del Informe largo de Auditoria se tiene que no se ha absolvió la imputación señalada en la Observación N° 09 en razón a que se aprecia que los comprobantes de pago (C/P) N° 4759 de fecha 29/12/08 donde se paga el servicio de Elaboración de Directiva para la Ejecución de Obras Públicas; C/P N° 4772 de fecha 19/12/08, donde se paga el servicio de Elaboración de Directiva para elaboración de estudio definitivo de expedientes técnicos; C/P N° 4955 de fecha 31/12/08 donde se paga el servicio de elaboración de Directiva de obras públicas por contrata; C/P N° 4866 de fecha 30/12/08 donde se paga el servicio de del documento técnico Directiva para Ejecución de Actividades de Mantenimiento; C/P N° 4959 de fecha 31/12/08 donde se paga el servicio de elaboración de Directiva para Ejecución de Obras Públicas por Encargo; y C/P N° 2204 de fecha 26/06/08, donde se efectúa una habilitación de fondos para desarrollo de actividades con motivo del proceso de presupuesto participativo. Por lo que se evidencia que hay desembolsos que no pertenecen a gastos de inversión, debiendo ser estos afectados a gastos corrientes todo ello se debe a que la administración de la municipalidad no observo las normas legales referido a la Ley N° 29142 "Ley de Presupuesto para el Sector



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

Público para el Año Fiscal 2008", Ley N° 28077 "Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 27506, Ley de Canon y Ley N° 28258 "Ley de Regalía Minera", aún más cuando el ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPJB de fecha 18 de diciembre del 2007, que en su Art. 36° señala en su literal *a) Programar, Dirigir, Ejecutar, Coordinar y Controlar las actividades de los Sistemas Administrativos de Logística y en su literal b) Planear, programar, regular y controlar el abastecimiento racional de los materiales así como los servicios auxiliares y literal e) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, los sistemas administrativos, Normas Técnicas de Control Interno, directivas internas respectivas que permitan la correcta administración de los recursos financieros*

Por lo que esta comisión en mérito de no consentir hechos impunes que trascienden el ámbito de nuestras competencias administrativas sancionadoras y en mérito a lo dispuesto por el Artículo III (Interdicción de la persecución penal múltiple) del Nuevo Código Procesal que señala que *Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. Este principio rige para las sanciones penales y administrativas. El derecho penal tiene preeminencia sobre el derecho administrativo*, determina que el presente caso debe ser derivado a la Oficina de la Procuraduría Pública Municipal por ser materia de avocamiento y competencia funcional.

EN CUANTO A LO REFERENTE A LA OBSERVACIÓN N° 10.

En mérito a la recomendación N° 10 y a lo analizado se tiene que se verificó que en el PIP *Mejoramiento e Implementación de la Unidad de Equipo Mecánico de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre – Tacna*, el mismo que fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 199-2008-A/MPJB, de fecha 04 de agosto de 2008, en el que existen Órdenes de Compra o Servicios Nros. 758 de fecha 26/06/2008, N° 779 de fecha 01/07/2008, N° 814 de fecha 18/07/2008, N° 870 de fecha 18/07/2008, N° 914 de fecha 23/07/2008, N° 930 de fecha 01/08/2008, N° 931 de fecha 01/08/2008, N° 932 de fecha 01/08/2008, N° 1062 de fecha 18/07/2008, N° 1119 de fecha 24/07/2008, N° 714 de fecha 19/06/2008 y N° 740 de fecha 24/06/2008 *emitidas antes de la aprobación del expediente técnico*, así como de algunos pagos desembolsados todo ello ha ocasionado constantes modificaciones a través de adicionales y deductivos, hacen que se distorsionen los gastos, no llevándose un control adecuado de los mismos por lo tanto exceden los gastos establecidos en el Presupuesto Analítico descritos en el expediente técnico, aún más cuando el ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPJB de fecha 18 de diciembre del 2007, que en su Art. 36° señala en su literal *a) Programar, Dirigir, Ejecutar, Coordinar y Controlar las actividades de los Sistemas Administrativos de Logística y en su literal b) Planear, programar, regular y controlar el abastecimiento racional de los materiales así como los servicios auxiliares y literal e) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, los sistemas administrativos, Normas Técnicas de Control Interno, directivas internas respectivas que permitan la correcta administración de los recursos financieros*, por lo que se presume que existen indicios de responsabilidad penal que dañan bienes jurídicos que trascienden la esfera del ámbito administrativo que deben ser determinados por la vía penal lo cual requiere una investigación más extensiva por parte del Ministerio Público.

Por lo que esta comisión en mérito de no consentir hechos impunes que trascienden el ámbito de nuestras competencias administrativas sancionadoras y en mérito a lo dispuesto por el Artículo III (Interdicción de la persecución penal múltiple) del Nuevo Código Procesal que señala que *Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. Este principio rige para las sanciones penales y administrativas. El derecho penal tiene preeminencia sobre el derecho administrativo*, determina que el presente caso debe ser derivado a la Oficina de la Procuraduría Pública Municipal por ser materia de avocamiento y competencia funcional.

EN CUANTO A LO REFERENTE A LA OBSERVACIÓN N° 11.

En mérito a la recomendación N° 11 y a lo analizado se aprecia que esta obra "Sistema de Riego Tecnificado de Chipe" inicialmente se aprobó bajo la modalidad por contrata, mediante Resolución de Alcaldía N° 134-2005-A/MPJB, con un monto de S/. 4'557,706.46 sin embargo desde su inicio de su ejecución se realizó bajo la modalidad de Administración Directa, asimismo existe deficiencias administrativas que retardan la ejecución de la obra, inicialmente el tiempo programado fue de 60 días, sin embargo el tiempo real calculado hasta el 30 de junio de 2010 fecha en que culminó la obra ha pasado en exceso el plazo otorgado. El cambio de modalidad es solicitado por el supervisor en el cuaderno de obra en el asiento N° 160, con fecha 23 de julio de 2007 (09 meses posteriores al inicio de la obra) también existe modificaciones presupuestales lo que hace ver que se está atentando contra el interés público y su expectativa de progreso, ello se desprende también de la Carta N° 004-2013-PGBG-SGLP-GM/MPJB de fecha 20 de agosto del 2013, emitido por el Sub Gerente de Liquidación de Proyectos, aún más cuando el ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPJB de fecha 18 de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

diciembre del 2007, que en su Art. 36° señala en su literal a) *Programar, Dirigir, Ejecutar, Coordinar y Controlar las actividades de los Sistemas Administrativos de Logística y en su literal b) Planear, programar, regular y controlar el abastecimiento racional de los materiales así como los servicios auxiliares y literal e) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, los sistemas administrativos, Normas Técnicas de Control Interno, directivas internas respectivas que permitan la correcta administración de los recursos financieros.* Por lo que se presume que existen indicios responsabilidad penal que dañan bienes jurídicos que trascienden la esfera del ámbito administrativo que deben ser determinados por la vía penal lo cual requiere una investigación más extensiva por parte del Ministerio Público.

Por lo que esta comisión en mérito de no consentir hechos impunes que trascienden el ámbito de nuestras competencias administrativas sancionadoras y en mérito a lo dispuesto por el Artículo III (Interdicción de la persecución penal múltiple) del Nuevo Código Procesal que señala que *Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. Este principio rige para las sanciones penales y administrativas. El derecho penal tiene preeminencia sobre el derecho administrativo*, determina que el presente caso debe ser derivado a la Oficina de la Procuraduría Pública Municipal por ser materia de avocamiento y competencia funcional.

EN CUANTO A LO REFERENTE A LA OBSERVACIÓN N° 12.

Que, el informe largo de auditoría indica que el equipo funcional de contabilidad no ha proporcionado el análisis detallado de los rubros del Balance General al 31 de diciembre del año 2009, de esta observación señala que se ha transgredido fácticamente el deber de *realizar los análisis detallados del balance general que sustente los saldos al 31 de diciembre del 2009 por lo tanto se ha ocasionado que los saldos mostrados en dicho Estado Financiero no se muestren de manera confiable que esta imputación es alcanzable en estricta concordancia al Jefe de Contabilidad y Tesorería aún más cuando el ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2009-MPJB de fecha 02 de marzo del 2009, que señala *mantener actualizada la contabilidad, elaborar los balances y otros estados financieros.* Por lo tanto es una CAUSAL DE EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A LA INVESTIGADA.*

EN CUANTO A LO REFERENTE A LA OBSERVACIÓN N° 13.

Que, el informe largo de Auditoría indica que no se ha proporcionado el detalle de los saldos de caja, cuentas corrientes y depósitos de ahorros que sustenten el saldo contable que se muestra en el balance general por S/. 34'283,357 al 31 de diciembre del año 2009, en consecuencia los estados financieros de la Municipalidad que son elaborados y presentados por el Equipo Funcional de Contabilidad, no revelan adecuadamente los saldos de caja y bancos y estos no están respaldados por los libros bancos respectivos, ante ello hay que analizar si la investigada ha incumplido su deberes funcionales para con la entidad por lo que se observa que la elaboración del detalle de los saldos de caja, cuentas corrientes y depósitos de ahorros y su respectivo respaldo en los libros bancos si son funciones inherentes al Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería aún más cuando el ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2009-MPJB de fecha 02 de marzo del 2009, que señala *cumplir con la presentación de los estados financieros en las fechas establecidas.* Por lo tanto es una CAUSAL DE EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A LA INVESTIGADA.

EN CUANTO A LO REFERENTE A LA OBSERVACIÓN N° 14.

Que, el informe largo de Auditoría indica que la Municipalidad mediante el Equipo Funcional de Contabilidad en coordinación con el Equipo Funcional de Gestión Tributaria no muestra en el Balance General los saldos por cobrar de los impuestos que genera por todo tipo de ingreso al carecer de la implementación de medidas administrativas y contables que le permitan contar con importes del saldo de las cuentas por cobrar al 31.12.2009, por consiguiente el importe mostrado al cierre del periodo 2009 por S/. 42,878.33 no incluye la totalidad del saldo por cobrar de los ingresos que genera la entidad (impuesto predial – arbitrios, otros), ante ello hay que analizar si la investigada ha incumplido su deberes funcionales para con la entidad por lo que se observa que la elaboración actas de conciliación de saldos son funciones inherentes al Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería aún más cuando el ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2009-MPJB de fecha 02 de marzo del 2009, que señala *cumplir con la presentación de los estados financieros en las fechas establecidas.* Por lo tanto es una CAUSAL DE EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A LA INVESTIGADA.

EN CUANTO A LO REFERENTE A LA OBSERVACIÓN N° 15.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumbá, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Icaña - Perú

Que, el informe largo de auditoría indica que la Municipalidad, muestra el rubro de inmuebles Maquinaria y Equipo un importe de S/. 90,371,262 (neto), el cual incluye las Sub Cuentas Tierras, edificios o unidades no residenciales y estructuras que carecen de un detalle por cada bien, que la función de efectuar los registros contables de las operaciones económicas financieras y presupuestarias es una función inherente a la Sub Gerencia de Contabilidad por lo que tiene que hacer cumplir la aplicación de las normas generales del sistema de Contabilidad, aún más cuando el ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2009-MPJB de fecha 02 de marzo del 2009, que señala **Ejecutar controlar y mantener actualizado el registro de operaciones contables de los libros principales y auxiliares así como evaluar los estados financieros correspondientes**. Por lo tanto es una CAUSAL DE EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A LA INVESTIGADA.

EN CUANTO A LO REFERENTE A LA OBSERVACIÓN N° 17.

Que, el informe largo de Auditoría indica que el Balance General de la Municipalidad al 31 de diciembre de 2009, no sean confiable restándole razonabilidad por cuanto dicho rubro vehículos, maquinarias y otros por S/. 17'183,366 (neto) no se encuentra debidamente conciliados los saldos contables con los resultados de los inventarios físicos respectivos, por lo que es función del Sub Gerente de Contabilidad Dirigir y Ejecutar bajo responsabilidad las conciliaciones dentro de su periodo establecido las cuentas de ingresos y gastos de la municipalidad aún más cuando el ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2009-MPJB de fecha 02 de marzo del 2009, que señala **mantener actualizada la contabilidad, elaborar los balances y otros estados financieros**. Por lo tanto es una CAUSAL DE EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A LA INVESTIGADA.

EN CUANTO A LO REFERENTE A LA OBSERVACIÓN N° 18.

Se observa que el Proyecto de Inversión denominado **Mejoramiento de la Gobernabilidad Democrática para la Legitimación** en los que se aprecia el C/P N° 0121 de fecha 12/02/2009, por los que se abona el monto de S/ 3,250.00, al servicio de consultoría para elaboración y actualización de documentos, de la revisión efectuada se ha evidenciado el girado y pagado en el SIAF y los extractos bancarios por S/. 3,250.00, sin la documentación sustentatoria, C/P N° 6091 de fecha 23/09/09 se observa en archivo en copia el cual se encuentra anulado;

Que en el PIP **Construcción y Equipamiento de la Unidad de Equipo Mecánico**, en los que se aprecia el C/P N° 6447 de fecha 30/12/09, por el que se abona el monto de 6,000.00 por el servicio de capacitación de mantenimiento preventivo de maquinaria por lo que se ha evidenciado que no existe informe detallado del servicio prestado así como la relación de los participantes;

Que, en el PIP **Construcción de Redde Agua Potable Alto Camiara – Pampa Sitana**, se aprecia el C/P N° 5391 de fecha 26/11/09, por el que se abona el monto de S/. 3,000.00 por el servicio de instalación del sistema hidráulico, por lo que se observa que no existe manual de uso y operatividad de los sistemas hidráulicos, C/P N° 6557 de fecha 30/12/09 por el que se abona el monto de S/. 6,600.00, por el servicio de instalación de sistema hidráulicos, por lo que se observa que no existe manual de uso y operatividad de los sistemas instalados, C/P N° 6570 de fecha 30/12/09, por el que se abona el monto de S/. 2300.00 por el servicio de instalación del sistema hidráulico, por lo que se observa que no existe manual de uso y operatividad de los sistemas instalados, C/P N° 0324 de fecha 18/01/10, se abonó el monto de S/. 18,500.00, por el servicio de montaje electromecánico de línea, por lo que se observa que no existe manual de uso y operatividad de los sistemas instalados, C/P N° 5258 y 5259 ambos de fecha 17/11/09, por el que se abona el monto de S/. 5,500.00, por el servicio de asesoramiento y monitoreo técnico se observa que no existe informe, C/P N° 6552 de fecha 30/12/09, por el que se abona el monto de S/. 2,000.00, por el servicio de elaboración de pre liquidación por lo que se observa que no existe la pre liquidación, C/P N° 1659 de fecha 20/05/09, por lo que se abona el monto de S/. 2,000.00 por el servicio de elaboración del Adicional N° 02 y Deductivo N° 01 y ampliación de plazo N° 02, por lo que se observa que no existe manual de uso y operatividad de los sistemas instalados, C/P N° 6554 de fecha 30/12/09, por lo que se abona el monto de S/. 10,500.00 por el servicio de montaje electromecánico de línea de electrificación del sistema de bombeo, por lo que se observa que no existe manual de uso y operatividad de los sistemas instalados, C/P N° 122 de fecha 12/02/09 y C/P N° 650 de fecha 20/03/09 por lo que se abona el monto de S/. 3,500.00, por el servicio de asesoría en la adquisición de mobiliario y otros, por lo que se observa que no existe el informe por el servicio prestado, C/P N° 924 de fecha 15/04/09 y C/P N° 1483 de fecha 08/05/09, por lo que se abona el monto de S/. 3,000.00 por el servicio de apoyo logístico en los procesos de implementación, por lo que se observa que no existe el informe por el servicio prestado, asimismo no se ubicó el C/P N° 924, el C/P N° 2394 de fecha 01/07/09 por lo que se abona el monto de S/. 2,600.00 por el servicio de elaboración del expediente técnico ampliación de red para dotación de energía eléctrica, por lo que no se aprecia el informe del servicio prestado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

Se evidencio que los Comprobante de Pago N° 6449 carecen de sustento documentario para el desembolso de pago respectivo, por lo que le corresponde responsabilidad administrativa funcional por contravenir el Art. 65° Literal a) y g) del ROF además de contravenir el Art. 21 del D. Leg. N° 276 literal a) que obliga a cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público por lo que su falta está tipificada en el Art. 28 literal d) ya que se ha cometido negligencia en el desempeño de las funciones.

Se evidencio que los Comprobantes de Pago N° 0121, 6091 carecen de sustento documentario para el desembolso de pago respectivo. Ya que mediante ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2009-A-MPJB, señala como función del jefe de administración *planear, organizar dirigir, controlar, evaluar y coordinar la ejecución de actividades técnico-administrativas del sistema de abastecimiento y velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos administrativos a su cargo*. Por lo que esta comisión en mérito de no consentir hechos impunes que trascienden el ámbito de nuestras competencias administrativas sancionadoras y en mérito a lo dispuesto por el Artículo III (Interdicción de la persecución penal múltiple) del Nuevo Código Procesal que señala que *Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. Este principio rige para las sanciones penales y administrativas. El derecho penal tiene preeminencia sobre el derecho administrativo*, determina que el presente caso debe ser derivado a la Oficina de la Procuraduría Publica Municipal por ser materia de avocamiento y competencia funcional.

EN CUANTO A LO REFERENTE A LA OBSERVACIÓN N° 19.

Que del informe largo de auditoria se observa que el Proyecto de Inversión denominado **Mejoramiento de la Gobernabilidad Democrática para la Legitimación** en la que se aprecia el C/P N° 839 de fecha 02/04/09, por lo que se abonó el monto S/. 2300.00, por el servicio de elaboración de normas generales para residentes de obras y directiva de funciones de supervisión de obras, C/P N° 1479 de fecha 08/05/09, por lo que se abonó el monto de S/. 2,500.00, por elaboración de documento cuadro nominativo de personal y escala de remuneraciones, C/P N° 6093 de fecha 23/12/09, por lo que se abonó el monto de S/. 5,000.00, por el servicio de consultoría para elaboración de fichas descriptivas a nivel de componentes de actividades y proyectos para la formulación del PIA, C/P N° 2924 de fecha 03/08/09, por lo que se abonó el monto de S/. 8,280.00, por el servicio de consultoría para la facilitación del Proceso de Presupuesto; y el PIP **Mejoramiento de la Promoción de Potencialidades para el Acceso a Mercados** en la que se aprecia el C/P N° 467 de fecha 10/03/09 por lo que se abonó el monto de S/. 3,150.00, por el servicio de facilitador y revisión del plan estratégico de desarrollo y C/P N° 6203 de fecha 29/12/09, por lo que se abonó el monto de S/. 8,500.00 por el servicio de elaboración del Plan Estratégico.

En mérito a la recomendación N° 19 y a lo analizado es que se evidencia que esta situación origina que la administración de la municipalidad haya efectuado desembolsos que no pertenecen a gastos de inversión en mantenimiento que no son de infraestructura de Impacto Local de esta manera se trasgrede lo establecido en la Ley N° 27506 Ley de Canon, por lo que se presume que existen indicios responsabilidad penal de **malversación de fondos tipificado en el Art. 389° del C.P.** que dañan bienes jurídicos que trascienden la esfera del ámbito administrativo que deben ser determinados por los causes de la vía penal lo cual requiere una investigación más extensiva por parte del Ministerio Público aún más cuando el ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2009-A-MPJB, señala como función del jefe de administración *planear, organizar dirigir, controlar, evaluar y coordinar la ejecución de actividades técnico-administrativas del sistema de abastecimiento y velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos administrativos a su cargo*.

Por lo que esta comisión en mérito de no consentir hechos impunes que trascienden el ámbito de nuestras competencias administrativas sancionadoras y en mérito a lo dispuesto por el Artículo III (Interdicción de la persecución penal múltiple) del Nuevo Código Procesal que señala que *Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. Este principio rige para las sanciones penales y administrativas. El derecho penal tiene preeminencia sobre el derecho administrativo*, determina que el presente caso debe ser derivado a la Oficina de la Procuraduría Publica Municipal por ser materia de avocamiento y competencia funcional.

EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN N° 20.

El informe largo de Auditoría señala que la obra denominada CONSTRUCCION PARA LA OBRA CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE RIEGO TÉCNIFICADO – CHIPE, en lo que respecta a las contrataciones incumplió con lo dispuesto en los artículos de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones con el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Loeumbá, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

Estado, señalando en los párrafos precedentes al no solicitar la inclusión de dicho proceso en el PAC, y convocarlo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Adquisiciones, en consecuencia estos hechos demuestran que la Municipalidad, ha realizado compras directas menores a 3 UITs fraccionando la compra que debió ser efectuada mediante un proceso de Menor Cuantía, ante ello se tiene del análisis desarrollado que la Ley de Contrataciones establece el supuesto en que es posible el fraccionamiento (excepcionalmente), así el artículo 19° de la ley establece que: **"No se considera fraccionamiento a las Contrataciones por etapas, tramos, paquetes o lotes posibles en función a la naturaleza del objeto de la contratación o para propiciar la participación de la microempresas y de las pequeñas empresas en aquellos sectores económicos donde exista oferta competitiva"**. Como se observa, son dos los supuestos establecidos en la Ley, el primero, en consideración a la naturaleza del objeto del proceso de selección, el cual puede ser dividido en función de la especialidad que puedan tener los postores en un procedimiento dado, usualmente se presenta en los contratos de obra. Esto es que ante la existencia de la necesidad contratar con un servicio integral que en el mercado no es brindado por un solo contratista, sino que se necesita de la integración de varios servicios el cual solo puede ser dado por un conjunto de postores dedicados a servicios diferentes, en este supuesto la Entidad se encuentra habilitada para poder dividir la contratación. El segundo caso, es un supuesto que busca incentivar a las micro y pequeñas empresas en la contratación estatal. Por ejemplo, muchas veces las micro y pequeñas empresas se ven excluidas de procesos "grandes" porque no llegan a acreditar un nivel de experiencia requerido en las bases (a través de facturaciones realizadas por sus ventas o servicios). Con lo que, origina que no puedan competir, y son las empresas grandes quienes normalmente, al no tener competencia, o bien una competencia reducida, logran obtener la buena pro.

Al no reunir los proveedores que se aprecian en los siguientes cuadros:

MEJORAMIENTO DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRATICA PARA LA LEGITIMIZACION

N° de O/C O/S	Fecha	N° C/P	Fecha del C/P	PROVEEDOR	IMPORT E S/.	Descripción del servicio/ Observación
463	27/09/09	839	02/04/09	Mireya Rosmery Godiel Villanueva	2,300.00	Por servicios de elaboración de normas generales para residentes de obras y Directiva de funciones de supervisión de obras.
679	29/04/09	1479	08/05/09	Reynaldo Dante Macchiavello Morales	2,500.00	Por elaboración de documento cuadro nominativo de personal y escala de remuneraciones.
2189	26/11/09	6093	23/12/09	Gilberto Alanoca Banegas	5,000.00	Servicio de consultoría para elaboración de fichas descriptivas a nivel de componentes de actividades y proyectos para la formulación del PIA.
1099	07/07/09	2924	03/08/09	Elizabeth* Antonieta Alarcón choque	8,280.00	Servicio de consultoría para la facilitación del proceso de presupuesto.

MEJORAMIENTO DE LA PROMOCION DE POTENCIALIDADES PARA EL ACCESO A MERCADOS

N° de	Fecha	N° C/P	Fecha del	PROVEEDOR	IMPORT E	Descripción del servicio/ Observación
-------	-------	--------	-----------	-----------	----------	---------------------------------------



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002

Tacna - Perú

O/C O/S			C/P		S/.	
263	04/03/09	467	10/03/09	José Antonio Franco León	3,150.00	Por servicios de facilitador y revisión del plan estratégico de desarrollo.
2503	21/12/09	6203	29/12/09	David Martin Rendón Cohaila	8,500.00	Por el servicio de elaboración del Plan Estratégico.



Del análisis efectuado y de los cuadros observados se advierte que se ha transgredido la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales tienen naturaleza dineraria que acarrea un desmedro económico a la municipalidad, por lo que en este punto no se desvirtúa la observación señalada, aún más cuando el ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2009-A-MPJB, señala como función del jefe de administración **planear, organizar, dirigir, controlar, evaluar y coordinar la ejecución de actividades técnico-administrativas del sistema de abastecimiento y velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos administrativos a su cargo**. Por lo que se presume que existen indicios de responsabilidad penal que dañan bienes jurídicos que trascienden la esfera del ámbito administrativo y que se encuentran enmarcados presumiblemente en los artículos 241 del Código Penal, referente a fraude en remates concursos públicos, licitaciones (Título IX, Capítulo IV), y concusión (Sección II), como también el delito de colusión, que no sólo recae en el funcionario público, sino también a los participantes o postores favorecidos que deben ser determinados en la vía penal lo cual requiere una investigación más extensiva por parte del Ministerio Público.



Por lo que esta comisión en mérito de no consentir hechos impunes que trascienden el ámbito de nuestras competencias administrativas sancionadoras y en mérito a lo dispuesto por el Artículo III (Interdicción de la persecución penal múltiple) del Nuevo Código Procesal que señala que **Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. Este principio rige para las sanciones penales y administrativas. El derecho penal tiene preeminencia sobre el derecho administrativo**, determina que el presente caso debe ser derivado a la Oficina de la Procuraduría Pública Municipal por ser materia de avocamiento y competencia funcional.

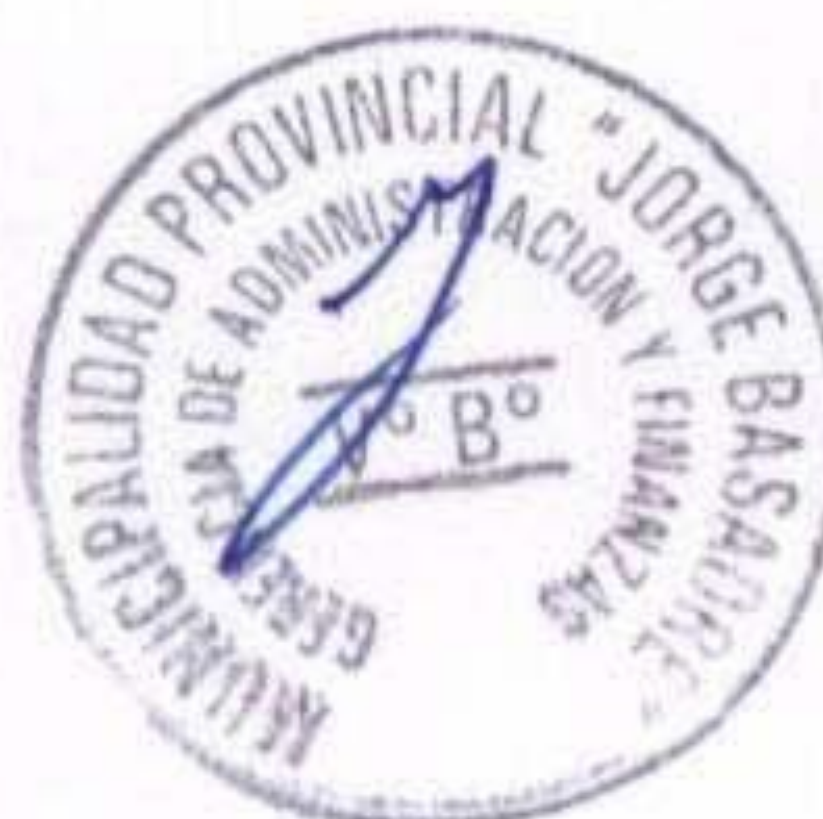


EN CUANTO A LA OBSERVACIÓN N° 24.

Que, el informe largo de auditoría señala que la evaluación efectuada al balance general, el equipo funcional de Contabilidad no ha proporcionado el análisis detallado de los rubros del Balance General al 31 de diciembre del año 2010, de esta observación señala que se ha transgredido fácticamente el deber de **realizar los análisis detallados del balance general que sustente los saldos al 31 de diciembre del 2009 por lo tanto se ha ocasionado que los saldos mostrados en dicho Estado Financiero no se muestren de manera confiable que esta imputación es alcanzable en estricta concordancia al Jefe de Contabilidad y Tesorería aún más cuando el ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2009-MPJB de fecha 02 de marzo del 2009, que señala **mantener actualizada la contabilidad, elaborar los balances y otros estados financieros**. Por lo tanto es una CAUSAL DE EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A LA INVESTIGADA.**

EN CUANTO A LA OBSERVACIÓN N° 25.

Que la imputación del informe largo de auditoría señala que no se ha proporcionado el detalle de los saldos de caja, cuentas corrientes y depósitos de ahorros que sustenten el saldo contable que se muestra en el balance general por S/. 33'695,42 al 31 de diciembre de 2010, en consecuencia los estados financieros de la Municipalidad que son elaborados y presentados por el Equipo Funcional de Contabilidad, no revelan adecuadamente los saldos de caja y bancos y estos no están respaldados por los libros bancos respectivos, ante ello hay que analizar si la investigada ha incumplido su deberes funcionales para con la entidad por lo que se observa que la elaboración del detalle de los saldos de caja, cuentas corrientes y depósitos de ahorros y su respectivo respaldo en los libros bancos si son funciones inherentes al Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería aún más cuando el ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2009-MPJB de fecha 02 de marzo del 2009, que señala **cumplir con la presentación de los estados financieros en las fechas establecidas**. Por lo tanto es una CAUSAL DE EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A LA INVESTIGADA.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

EN CUANTO A LA OBSERVACIÓN N° 26.

Que, el informe Largo de auditoría imputa falta de evaluación del rubro de cuentas por cobrar, en el que se observa que la Municipalidad mediante el Equipo Funcional de Contabilidad en coordinación con el Equipo Funcional de Gestión Tributaria, no muestra el Balance General los saldos por cobrar de los impuestos que genera por todo tipo de ingreso al carecer de la implementación de medidas administrativas y contables que le permitan contar con importes de saldo de las cuentas por cobrar al 31 de diciembre del 2010 por S/. 44,907.03, no incluye la totalidad del saldo por cobrar de los ingresos que genera la entidad, ante ello hay que analizar si la investigada ha incumplido su deberes funcionales para con la entidad por lo que se observa que la elaboración actas de conciliación de saldos son funciones inherentes al Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería aún más cuando el ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2009-MPJB de fecha 02 de marzo del 2009, que señala **cumplir con la presentación de los estados financieros en las fechas establecidas**. Por lo tanto es una CAUSAL DE EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A LA INVESTIGADA.

EN CUANTO A LA OBSERVACIÓN N° 27.

Que, el informe Largo de auditoría indica que la Municipalidad Provincial Jorge Basadre muestra al rubro Inmuebles, Maquinaria y Equipo con un importe de S/. 147'903,260 (neto), el cual incluye las Sub Cuentas Tierras y Terrenos, Edificios o Unidades No Residenciales y Estructuras que carecen de un detalle por cada bien, asimismo de la información proporcionada por el Área de Gestión Patrimonial se aprecia que los inmuebles no están conciliados con los importes presentados por el Equipo Funcional de Contabilidad, pues carecen de valores, que la función de efectuar los registros contables de las operaciones económicas financieras y presupuestarias es una función inherente a la Sub Gerencia de Contabilidad por lo que tiene que hacer cumplir la aplicación de las normas generales del sistema de contabilidad aún más cuando el ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2009-MPJB de fecha 02 de marzo del 2009, que señala **Ejecutar controlar y mantener actualizado el registro de operaciones contables de los libros principales y auxiliares así como evaluar los estados financieros correspondientes**. Por lo tanto es una CAUSAL DE EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A LA INVESTIGADA.

EN CUANTO A LA OBSERVACIÓN N° 29.

Que, el informe Largo de auditoría indica que el Balance General de la Municipalidad al 31 de diciembre de 2010, no es confiable restándole razonabilidad por cuanto dicho rubro vehículos, maquinarias y otros por S/. 17'183,366 (neto) no se encuentra debidamente conciliados los saldos contables con los resultados de los inventarios físicos presentado por la Oficina de Control Patrimonial, por lo que se tiene que esta función es inherente al cargo de Sub Gerente de Contabilidad quien tiene la función de Dirigir y Ejecutar bajo responsabilidad las conciliaciones dentro de su periodo establecido las cuentas de ingresos y gastos de la municipalidad aún más cuando el ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2009-MPJB de fecha 02 de marzo del 2009, que señala **mantener actualizada la contabilidad, elaborar los balances y otros estados financieros**. Por lo tanto es una CAUSAL DE EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A LA INVESTIGADA.

EN CUANTO A LO REFERENTE A LA OBSERVACIÓN N° 30.

Respecto al Comprobante de Pago N° 6032 de fecha 24 de septiembre del 2010 del PIP **Instalación del Sistema de Red de Agua Potable Alto Camiara**, se efectuó el servicio de Instalación de Arrancadores para electrobombas se observo que no existe manual de uso y operatividad de los sistemas instalados; que en este punto no le asiste responsabilidad administrativa ya que dicho manual no distorsiona el pago efectuado.

Respecto al Comprobante de Pago N° 4651 de fecha 04 de agosto del 2010 del PIP **Mejoramiento de la Gobernabilidad Democrática para la Legitimación de Intereses Comunes**, se efectuó el servicio de consultoría para la formulación de documentos de gestión, con la observación de que no se adjunta el informe por el servicio prestado (formulación de documentos de gestión),

Por lo que se evidencia que los comprobantes de pago de los Proyectos de Inversión Pública, se han efectuado por el Área de Tesorería sin mediar documento sustentatorio. aún más cuando el ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2009-MPJB de fecha 02 de marzo del 2009 señala en el Título III, **Num. 1) Planear, organizar, dirigir, controlar, evaluar y coordinar la ejecución de actividades técnico - administrativas de los sistemas: Tributario Municipal, Personal, Capacitación, Tesorería, Contabilidad, Abastecimiento, Informática y Estadística; 6) Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

administrativos a su cargo así como de las diversas obligaciones de la municipalidad y tributarias municipales; 9) *Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las actividades del Sistema de procesamiento automático de datos y la producción de datos estadísticos*; de lo que se evidencia que no se ha controlado el correcto procedimiento de los Comprobantes de Pago. Por lo que dicha falta está tipificada en el D. Leg. N° 276 del Art. 28 literal d) ya que se ha cometido negligencia en el desempeño de las funciones.

EN CUANTO A LO REFERENTE A LA OBSERVACIÓN N° 31.

En mérito a la Recomendación N° 31 del Informe largo de Auditoria se tiene que la presente observación reviste presunta responsabilidad penal ya que se evidenció desembolso que no pertenece a gastos de inversión, debiendo ser estos afectados a gastos corrientes los cuales se efectuaron en los siguientes proyectos:

PIP Construcción y Equipamiento de la Unidad de Equipo Mecánico, se tiene:

- Quemediante **Comprobante de Pago N° 1678** de fecha 31 de Marzo del 2010 por un importe de S/. 12,800.00 donde se consigna como proveedor al Sr. Arturo Bandhy Paredes, por ejecución de gastos a favor del Ing. Arturo Bandhy Paredes por fallecimiento de padre (Subsidio por luto y sepelio).
- Quemediante **Comprobante de Pago N° 4890** de fecha 10 de Agosto del 2010 por un importe de S/. 12,150.00 donde se consigna como proveedor al Sr. Arturo Bandhy Paredes, por ejecución de gastos a favor del Ing. Arturo Bandhy Paredes por fallecimiento de madre (Subsidio por luto y sepelio).

PIP Mejoramiento de la Gobernabilidad Democrática para la legitimación de intereses comunes, se tiene:

- Que mediante **Comprobante de Pago N° 3475** de fecha 18 de junio de 2010, se pagó un importe de S/. 8000.00, por el servicio de consultoría para actualización del TUPA.
- Que mediante **Comprobante de Pago N° 4652** de fecha 04 de agosto de 2010, se pagó un importe de S/. 9450.00, por el servicio de consultoría para la facilitación del proceso participativo 2011.
- Que mediante **Comprobante de Pago N° 5651** de fecha 04 de Agosto de 2010, se pagó un importe de S/. 1500.00, por el servicio de consultoría para la formulación de documentos de gestión.
- Que mediante **Comprobante de Pago N° 5450** de fecha 02 de Septiembre de 2010, se pagó un importe de S/. 2500.00, por el servicio de consultoría para la elaboración de documentos de gestión.
- Que mediante **Comprobante de Pago N° 8572** de fecha 17 de diciembre de 2010, se pagó un importe de S/. 10,206.00, por el servicio de consultoría para actividades del plan de desarrollo concertado.

Que los comprobantes de pago descritos en el **PIP Construcción y Equipamiento de la Unidad de Equipo Mecánico** y el **PIP Mejoramiento de la Gobernabilidad Democrática para la legitimación de intereses comunes**, los cuales han sido emitidos en pleno ejercicio funcional por parte de la investigada en su calidad de tesorera en ese entonces origina que la administración de la municipalidad haya efectuado desembolsos que no pertenecen a gastos de inversión en mantenimiento que no son de infraestructura de Impacto Local de esta manera se trasgrede lo establecido en la Ley N° 29142 "Ley de Presupuesto para el sector público para el año Fiscal 2008" y Ley N° 27506 Ley de Canon y sus modificatorias, por lo que se presume que existen indicios de responsabilidad penal por **malversación de fondos tipificado en el Art. 389° del C.P.** que dañan bienes jurídicos que trascienden la esfera del ámbito administrativo que deben ser determinados por la vía penal lo cual requiere una investigación más extensiva por parte del Ministerio Público, aún más cuando el ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2009-MPJB de fecha 02 de marzo del 2009 señala en el Título III, **Num. 1) Planear, organizar, dirigir, controlar, evaluar y coordinar la ejecución de actividades técnico – administrativas de los sistemas: Tributario Municipal, Personal, Capacitación, Tesorería, Contabilidad, Abastecimiento, Informática y Estadística; 6) Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos administrativos a su cargo así como de las diversas obligaciones de la municipalidad y tributarias municipales; 9) Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las actividades del Sistema de procesamiento automático de datos y la producción de datos estadísticos.** Por lo que ha dejado consentir estos hechos impunes pasibles de denunciarse.

Por lo que esta comisión en mérito de no consentir hechos impunes que trascienden el ámbito de nuestras competencias administrativas sancionadoras y en mérito a lo dispuesto por el Artículo III (Interdicción de la persecución penal múltiple) del Nuevo Código Procesal que señala que **Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. Este principio rige para las sanciones penales y administrativas. El derecho penal tiene preeminencia sobre el derecho administrativo**, determina que el presente caso debe ser derivado a la Oficina de la Procuraduría Pública Municipal por ser materia de avocamiento y competencia funcional.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

EN CUANTO A LO REFERENTE A LA OBSERVACIÓN N° 32.

Este hecho ha generado que la Sub Gerencia de Logística incumplió con lo dispuesto en los artículos de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones con el Estado y su reglamento, señalado en los párrafos preferentes al no solicitar la inclusión de dicho proceso en el PAC y convocarlo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Adquisiciones, en consecuencia estos hechos demuestran que la municipalidad, ha realizado compras directas menores a 3 UITs fraccionando la compra que debió ser efectuada mediante un proceso de licitación de Menor Cuantía, ante ello señala que le ampara el Art. 19 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF señalando que no se ha incurrido en fraccionamiento ya que se trata de bienes iguales que se ha dividido en varias compras, sino de bienes de características distintas que por ítem no supera el monto establecido por proceso de selección, por lo que se advierte transgresiones a la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales tienen naturaleza dineraria que puede ir en desmedro de la municipalidad, ante ello se tiene del análisis desarrollado que la Ley de Contrataciones establece el supuesto en que es posible el fraccionamiento (excepcionalmente), así el artículo 19° de la ley establece que: **"No se considera fraccionamiento a las Contrataciones por etapas, tramos, paquetes o lotes posibles en función a la naturaleza del objeto de la contratación o para propiciar la participación de la microempresas y de las pequeñas empresas en aquellos sectores económicos donde exista oferta competitiva"**. Como se observa, son dos los supuestos establecidos en la Ley, el primero, en consideración a la naturaleza del objeto del proceso de selección, el cual puede ser dividido en función de la especialidad que puedan tener los postores en un procedimiento dado, usualmente se presenta en los contratos de obra. Esto es que ante la existencia de la necesidad contratar con un servicio integral que en el mercado no es brindado por un solo contratista, sino que se necesita de la integración de varios servicios el cual solo puede ser dado por un conjunto de postores dedicados a servicios diferentes, en este supuesto la Entidad se encuentra habilitada para poder dividir la contratación. El segundo caso, es un supuesto que busca incentivar a las micro y pequeñas empresas en la contratación estatal. Por ejemplo, muchas veces las micro y pequeñas empresas se ven excluidas de procesos "grandes" porque no llegan a acreditar un nivel de experiencia requerido en las bases (a través de facturaciones realizadas por sus ventas o servicios). Con lo que, origina que no puedan competir, y son las empresas grandes quienes normalmente, al no tener competencia, o bien una competencia reducida, logran obtener la buena pro.

Por lo que en este punto no se desvirtúa la observación señalada, aún más cuando el ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2009-A-MPJB, señala como función del jefe de administración ***planear, organizar, dirigir, controlar, evaluar y coordinar la ejecución de actividades técnico-administrativas del sistema de abastecimiento y velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos administrativos a su cargo***. Por lo que se presume que existen indicios de responsabilidad penal que dañan bienes jurídicos que trascienden la esfera del ámbito administrativo y que se encuentran enmarcados presumiblemente en los artículo 241 del Código Penal, referente a fraude en remates concursos públicos, licitaciones (Título IX, Capítulo IV), y concusión (Sección II), como también el delito de colusión, que no sólo recae en el funcionario público, sino también a los participantes o postores favorecidos que deben ser determinados en la vía penal lo cual requiere una investigación más extensiva por parte del Ministerio Público.

Por lo que esta comisión en mérito de no consentir hechos impunes que trascienden el ámbito de nuestras competencias administrativas sancionadoras y en mérito a lo dispuesto por el Artículo III (Interdicción de la persecución penal múltiple) del Nuevo Código Procesal que señala que ***Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. Este principio rige para las sanciones penales y administrativas. El derecho penal tiene preeminencia sobre el derecho administrativo***, determina que el presente caso debe ser derivado a la Oficina de la Procuraduría Pública Municipal por ser materia de avocamiento y competencia funcional.

JUAN ARTURO CUENTAS MENDOZA:

EN CUANTO A LA OBSERVACIÓN N° 06.

Que del informe largo de auditoría se observa que la conciliación de los bienes inmuebles carecen de un detalle de todas las obras ejecutadas y además se incluyen obras culminadas que no fueron transferidos a su rubro correspondiente por no haber contado con las liquidaciones técnicas financieras el informe de Auditoría, señala que si se ha efectuado dicha labor pero de manera deficiente según se aprecia del Balance General al 31 de diciembre del 2008, que al presente téngase en cuenta que las funciones encomendadas a la Gerencia de Infraestructura según el ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPJB de fecha 18 de diciembre del 2007, no establece la función de liquidar las obras las mismas que nace como iniciativa por parte



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

de la Gerencia Municipal la cual formaliza el trámite para que se conforme una comisión que se encargue de realizar las respectivas liquidaciones Técnicas Financieras de las obras a través de la Oficina de Obras Públicas y Privadas, de acuerdo a la normatividad vigente. A su vez dicho ROF faculta a la Oficina de Supervisión desarrollar las liquidaciones técnicas financieras. POR LO QUE NO LE ASISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL.

EN CUANTO A LO REFERENTE A LA OBSERVACIÓN N° 07.

En cuanto a la conciliación de los bienes inmuebles en el rubro Infraestructura Publica muestra el importe de S/. 943,666 al cierre del ejercicio económico 2008, lo cual no cuenta con una relación que permita verificar su existencia y propiedad que el informe de Auditoría señala que si se ha efectuado el Balance General al 31 de diciembre del 2008, pero de manera deficiente según se aprecia del Balance General al 31 de diciembre del 2008, del análisis efectuado se tiene que si se realizó la conciliación de cuentas de inmueble de infraestructura pública ya que en mérito a las facultades investigatorias se ha recabado el Informe N° 055-2009-BCC-UCT/MPJB, Área de control patrimonial informa sobre los bienes patrimoniales e infraestructura pública información que se ha procesado en el Balance General para el periodo 2008. POR LO QUE NO LE ASISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL.

EN CUANTO A LO REFERENTE A LA OBSERVACIÓN N° 10.

En mérito a la Recomendación N° 10 y a lo analizado se tiene que se verificó que en el PIP *Mejoramiento e Implementación de la Unidad de Equipo Mecánico de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre – Tacna*, el mismo que fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 199-2008-A/MPJB, de fecha 04 de agosto de 2008, en el que existen Órdenes de Compra o Servicios Nros. 758 de fecha 26/06/2008, N° 779 de fecha 01/07/2008, N° 814 de fecha 18/07/2008, N° 870 de fecha 18/07/2008, N° 914 de fecha 23/07/2008, N° 930 de fecha 01/08/2008, N° 931 de fecha 01/08/2008, N° 932 de fecha 01/08/2008, N° 1062 de fecha 18/07/2008, N° 1119 de fecha 24/07/2008, N° 714 de fecha 19/06/2008 y N° 740 de fecha 24/06/2008 *emitidas antes de la aprobación del expediente técnico*, así como de algunos pagos desembolsados todo ello ha ocasionado constantes modificaciones a través de adicionales y deductivos, hacen que se distorsionen los gastos, no llevándose un control adecuado de los mismos por lo tanto exceden los gastos establecidos en el Presupuesto Analítico descritos en el expediente técnico, aún más cuando ROF vigente aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 036-2007 de fecha 18 de diciembre del 2007, señala que la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, tiene como función **dirigir, ejecutar y controlar la ejecución de proyectos de inversión de obras de Infraestructura vial y urbana en beneficio de la comunidad**. Por lo que se presume que existen indicios de responsabilidad penal que dañan bienes jurídicos que trascienden la esfera del ámbito administrativo que deben ser determinados por la vía penal lo cual requiere una investigación más extensiva por parte del Ministerio Público.

Por lo que esta comisión en mérito de no consentir hechos impunes que trascienden el ámbito de nuestras competencias administrativas sancionadoras y en mérito a lo dispuesto por el Artículo III (Interdicción de la persecución penal múltiple) del Nuevo Código Procesal que señala que *Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. Este principio rige para las sanciones penales y administrativas. El derecho penal tiene preeminencia sobre el derecho administrativo*, determina que el presente caso debe ser derivado a la Oficina de la Procuraduría Publica Municipal por ser materia de avocamiento y competencia funcional.

EN CUANTO A LO REFERENTE A LA OBSERVACIÓN N° 11.

En mérito a la Recomendación N° 11 y a lo analizado se aprecia que esta obra *Construcción de Riego Tecnificado de Chipe*, inicialmente se aprobó bajo la modalidad por contrata, sin embargo desde su inicio de su ejecución se realizó bajo la modalidad de Administración Directa, asimismo existe deficiencias administrativas que retardan la ejecución de la obra, inicialmente el tiempo programado fue de 60 días, sin embargo el tiempo real calculado hasta el 30 de junio de 2010 fecha en que culmino la obra ha pasado en exceso el plazo otorgado. El cambio de modalidad es solicitado por el supervisor en el cuaderno de obra en el asiento N° 160, con fecha 23 de julio de 2007 (09 meses posteriores al inicio de la obra) también existe modificaciones presupuestales lo que hace ver que se está atentando contra el interés público y su expectativa de progreso, aún más cuando el periodo laborado del investigado comprende desde el 10/OCT/2007 al 30/JUN/2008 por lo que se encuentra comprendido en la observación del periodo 2008 aún más cuando el investigado tenía que advertir cualquier deficiencia administrativa y/o técnica de la obra ya que de no hacerse se posterga la expectativa de la población de gozar de las obras que ejecuta la municipalidad por lo que contraviene su deber funcional establecido en el ROF aprobado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

mediante Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPJB de fecha 18 de Junio del 2007, que señala *dirigir, ejecutar y controlar la ejecución de proyectos de inversión de obras de infraestructura vial y urbana en beneficio de la comunidad*. Por lo que se presume que existen indicios responsabilidad penal que dañan bienes jurídicos que trascienden la esfera del ámbito administrativo que deben ser determinados por la vía penal lo cual requiere una investigación más extensiva por parte del Ministerio Público.

Por lo que esta comisión en mérito de no consentir hechos impunes que trascienden el ámbito de nuestras competencias administrativas sancionadoras y en mérito a lo dispuesto por el Artículo III (Interdicción de la persecución penal múltiple) del Nuevo Código Procesal que señala que *Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. Este principio rige para las sanciones penales y administrativas. El derecho penal tiene preeminencia sobre el derecho administrativo*, determina que el presente caso debe ser derivado a la Oficina de la Procuraduría Pública Municipal por ser materia de avocamiento y competencia funcional.

JESÚS RICARDO VALDEZ COPAJA:

EN CUANTO A LA OBSERVACIÓN N° 16.

Que del informe largo de auditoría se observa que la Municipalidad muestra el rubro Edificios, estructuras y activos no producidos por S/. 90'371,262 (neto) incluye las sub cuentas construcciones de edificios no residenciales (edificios no residenciales concluidos por reclasificar) por S/. 60'231,889 (neto), y construcción de estructuras por S/. 25,965,794 carecen de análisis detallado dentro de las que se incluyen obras realizadas durante el año 2009 y años anteriores culminadas, los cuales no fueron transferidos a su rubro correspondiente al 31 de diciembre del 2009, por no contar con las liquidaciones correspondientes en dicho periodo. Que es imprescindible averiguar si los 154 proyectos han culminado hasta el 31 de diciembre del 2009 ya que de esta información depende la culpabilidad del investigado y si es una función propia de su cargo que ejercía en ese entonces como Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en ese entonces de lo que se tiene que en mérito a nuestras facultades investigatorias se solicitó Información al Sub Gerente de Liquidaciones de Proyectos quien remitió la información solicitada mediante Carta N° 003-2013-PGBG-SGLP-GM/MPJB de fecha 15 de agosto del 2013, en el que señala: *"Que se tiene que de la relación de 154 proyectos se encuentran 04 proyectos liquidados mediante resolución de alcaldía en los periodos 2010"*, que siendo el periodo imputado el 2009 y no siendo un deber funcional del cargo asignado y no se apreciándose en el ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2009-MPJB de fecha 02 de marzo del 2009, que la liquidación de obras sea una función inherente al cargo de Gerente de Infraestructura por lo tanto NO LE ALCANZA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL.

EN CUANTO A LA OBSERVACIÓN N° 21.

Que del informe largo de auditoría señala que la obra denominada: **Sistema de Riego Tecnificado Sitana - Locumba**, no cuenta con la documentación que acredite el saneamiento del terreno para ello se ha remitido la Carta N° 004-2013-CEPAD/MPJB, de fecha 12/AGO/2013, en la que se solicita información a la Gerencia de Obras, el mismo que remite la información con Carta N° 132-2013-SGO-GDTI/MPJB, de fecha 13/AGO/2013, en la que informan *que en la aprobación del expediente técnico en los años 2005 y 2008 no se contaba con la documentación que certificara la situación del Saneamiento Físico Legal del terreno para la ejecución de las obras. Por lo que a la fecha (emisión de la Carta N° 132-2013-SGO-GDTI/MPJB) el problema de los predios denominados Huaca C1 y la Huaca D2 para la construcción de las obras de almacenamiento se encuentran en trámite y como consecuencia de ello las obras paralizadas*. En merito a la carta que contiene material probatorio que acredita que no se ha efectuado el saneamiento físico legal de la citada obra y en razón a que el investigado se encontraba como Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, desde el 05 de mayo del 2009 hasta el 31 de diciembre del 2010, Por lo que se aprecia que el descargo evacuado no desvirtúa la falta cometida, en razón a que no advirtió la regularización y control de la deficiencia del expediente técnico ya que es pieza imprescindible que se efectuó el saneamiento de la obra a ejecutarse toda vez que el ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2009-MPJB vigente al momento de los hechos señala como función la de planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las actividades técnico-administrativas relacionadas con la formulación de estudios, expedientes técnicos y las obras a cargo de la municipalidad, también el Art. 21 del D. Leg. N° 276 literal a) que obliga a cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público por lo que su falta está tipificada en el Art. 28 Literal del citado dispositivo literal d) ya que se ha cometido negligencia en el desempeño de las funciones. Por lo que le asiste responsabilidad administrativa funcional.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

EN CUANTO A LA OBSERVACIÓN N° 22.

Que del informe largo de auditoría señala que las obras denominadas "Construcción de Agua y Desague Alto Camiara - Pampa Sitana" y la "Instalación del Sistema de Red de Agua Potable de Alto Camiara"; las mismas que a la fecha siguen en proceso de ejecución

Entre los documentos faltantes se tiene:

- Cuaderno de Obra.
- Informes mensuales de los residentes de obra, así como la aprobación del supervisor.
- Informes Financieros y Avances Físicos.
- Controles diarios de ingreso de materiales y personal, horas de trabajo de los equipos.
- Pruebas de Control de Calidad.
- Certificación Presupuestal.
- Estudios de suelos.
- Saneamiento legal del terreno donde se ejecutó la obra.

El investigado que las obras indicadas si cuentan con toda la documentación requerida para las obras a ejecutarse bajo la modalidad de Administración Directa, esto se puede comprobar con las copias de los cargos que se adjuntan, en los cuales se entrega dicha documentación a la actual gestión, que se ha conferenciado con el actual residente de obra Ing. Oscar Francisco Carpio Conde, quien señala que las obras "Construcción de Agua y Desague Alto Camiara - Pampa Sitana" y la "Instalación del Sistema de Red de Agua Potable de Alto Camiara", se cuenta con toda la información señalada a excepción del saneamiento legal del terreno el cual está siendo efectuado a la fecha por el área de catastro por lo que se desvirtúa la deficiente transparencia documentaria entre residentes de obra y a la falta de un adecuado seguimiento y monitoreo del supervisor de obras, a su vez la imputación señalada es de responsabilidad directa del residente de obra y su inmediato superior el Sub Gerente de Obras. Por lo que en este punto NO LE ALCANZA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL.

EN CUANTO A LA OBSERVACIÓN N° 23.

Que del informe largo de Auditoría imputa que existen varios adicionales y deductivos en relación al expediente original de la obra *CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE ALTO CAMIARA - PAMPA SITANA*, presenta:

En lo que respecta a ADICIONALES tales como Adicional N° 01 por un monto de S/. 134,056.96; Adicional N° 02 por un monto de S/. 991,082.58; Adicional N° 03 por un monto de S/. 343,519.46; Adicional N° 03 por un monto de S/. 343,519.46; y Adicional N° 04 por un monto de S/. 364,638.21.

En lo que respecta a DEDUCTIVOS tales como Deductivo N° 01 por un monto de S/. 496,393.44; y Deductivo N° 02 por un monto de S/. 26,612.13.

Que del informe largo de Auditoría imputa que existen varios adicionales y deductivos en relación al expediente original de la obra *INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RED DE AGUA POTABLE ALTO CAMIARA*, presenta:

En lo que respecta a ADICIONALES tales como Adicional N° 01 por un monto de S/. 193,890.78; Adicional N° 02 por un monto de S/. 1,033,903.44; Adicional N° 03 por un monto de S/. 174,618.33; Adicional N° 04 por un monto de S/. 48,396.25; Adicional N° 05 por un monto de S/. 51,045.73; Adicional N° 06 por un monto de S/. 230,431.65; y Adicional N° 07 por un monto de S/. 1,997.14.

En lo que respecta a DEDUCTIVOS tales como Deductivo N° 01 por un monto de S/. 76,005.57; y Deductivo N° 02 por un monto de S/. 221.80.

Ante lo descrito se tiene que el investigado hace su descargo señalando que toda modificación planteada por la Residencia es revisada y tramitada por el supervisor de obra, teniendo en cuenta ello se tiene que constatándolo con el ROF vigente al momento de los hechos se aprecia como función de Equipo Funcional de Supervisión de Proyectos de Infraestructura, *revisar y emitir opinión de adicionales y deductivos de proyectos de Infraestructura a ejecutar por la Municipalidad* información que previamente es elevada por el resiente de obra de lo que se tiene que la evaluación de los adicionales y deductivos de las obras en el proceso de ejecución es de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

plena responsabilidad de la Oficina de Supervisión. Por lo que no le ASISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL.

EN CUANTO A LA OBSERVACIÓN N° 28.

Que del informe largo de auditoría se observa que la Municipalidad muestra el rubro Edificios, estructuras y activos no producidos por S/. 147'903,260 (neto) incluye las sub cuentas construcciones de edificios no residenciales (edificios no residenciales concluidos por reclasificar) por S/. 76'377,804 (neto), y construcción de estructuras por S/. 69,094,158 carecen de análisis detallado dentro de las que se incluyen obras realizadas durante el año 2010 y años anteriores culminadas, los cuales no fueron transferidos a su rubro correspondiente al 31 de diciembre del 2010, por no contar con las liquidaciones correspondientes en dicho periodo. Que es imprescindible averiguar si los 154 proyectos han culminado hasta el 31 de diciembre del 2010 ya que de esta información depende la culpabilidad del investigado y si es una función propia de su cargo que ejercía en ese entonces como Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en ese entonces de lo que se tiene que en mérito a nuestras facultades investigatorias se solicitó Información al Sub Gerente de Liquidaciones de Proyectos quien remitió la información solicitada mediante Carta N° 003-2013-PGBG-SGLP-GM/MPJB de fecha 15 de agosto del 2013, en el que señala: ***“Que se tiene que de la relación de 154 proyectos se encuentran 04 proyectos liquidados mediante resolución de alcaldía en los periodos 2010”***, que no siendo un deber funcional del cargo designado y no apreciándose objetivamente en el en el ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2009-MPJB de fecha 02 de marzo del 2009, que la liquidación de obras sea una función del Gerente de Infraestructura, por lo tanto NO LE ALCANZA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL.

EN CUANTO A LA OBSERVACIÓN N° 33.

Que, el informe largo de auditoría señala que el Expediente Técnico de la OBRA Obra denominada SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO SITANA – LOCUMBA, fue aprobado con un monto de S/. 3'505,959.46 tuvo 04 expediente técnico de Adicional N° 01 con un monto de S/. 27,500.00; Adicional N° 02 con un monto de S/. 399,342.76; Adicional N° 03 con un monto de S/. 127,016.32; Adicional N° 04 con un monto de S/: 292,123.91; y con Exp. Técnico Deductivo con un monto de S/. 105,952.77.

El investigado no ha hecho llegar ni a nivel del ente auditor ni a nivel de esta comisión su descargo señalando que no existe ninguna norma ni directiva que prohíba a un Ingeniero Residente sugerir o plantear las modificaciones durante la ejecución de la obra por administración directa que si bien está acreditado el perjuicio en la observación de auditoría en el sentido que las constantes modificaciones a las obras ocasionando que la población no sea beneficiada con las obras ejecutadas por lo que para la presente observación es requisito esencial si esta función le corresponde el Gerente de Infraestructura por lo que observando el ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2009-MPJB de fecha 02 de marzo del 2009, se aprecia que las modificaciones de adicionales y deductivos es una función inherente del Jefe de Supervisión de Proyectos de Infraestructura, conforme se aprecia en su literal d) como función del supervisor y del jefe de la oficina de supervisión es de ***revisar y emitir opiniones de adicionales y deductivos de proyectos de infraestructura de esta entidad edil.*** De lo que se tiene que NO LE ASISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL.

LUIS ALBERTO ACERO ROJAS:

EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN N° 20.

El informe largo de Auditoría señala, incumplió con lo dispuesto en los artículos de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones con el Estado, señalando en los párrafos precedentes al no solicitar la inclusión de dicho proceso en el PAC, y convocarlo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Adquisiciones, en consecuencia estos hechos demuestran que la Municipalidad, ha realizado compras directas menores a 3 UITs fraccionando la compra que debió ser efectuada mediante un proceso de Menor Cuantía, ante ello el investigado señala que le ampara el Art. 19 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF que indica que no se ha incurrido en fraccionamiento ya que se trata de bienes iguales que se ha dividido en varias compras, sino de bienes de características distintas que por ítem no supera el monto establecido por proceso de selección, ante ello se tiene del análisis desarrollado que la Ley de Contrataciones establece el supuesto en que es posible el fraccionamiento (excepcionalmente), así el artículo 19° de la ley establece que: ***“No se considera fraccionamiento a las Contrataciones por etapas, tramos, paquetes o lotes posibles en función a la naturaleza del objeto de la contratación o para propiciar la participación de la microempresas y de las pequeñas***



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

empresas en aquellos sectores económicos donde exista oferta competitiva". Como se observa, son dos los supuestos establecidos en la Ley, el primero, en consideración a la naturaleza del objeto del proceso de selección, el cual puede ser dividido en función de la especialidad que puedan tener los postores en un procedimiento dado, usualmente se presenta en los contratos de obra. Esto es que ante la existencia de la necesidad contratar con un servicio integral que en el mercado no es brindado por un solo contratista, sino que se necesita de la integración de varios servicios el cual solo puede ser dado por un conjunto de postores dedicados a servicios diferentes, en este supuesto la Entidad se encuentra habilitada para poder dividir la contratación. El segundo caso, es un supuesto que busca incentivar a las micro y pequeñas empresas en la contratación estatal. Por ejemplo, muchas veces las micro y pequeñas empresas se ven excluidas de procesos "grandes" porque no llegan a acreditar un nivel de experiencia requerido en las bases (a través de facturaciones realizadas por sus ventas o servicios). Con lo que, origina que no puedan competir, y son las empresas grandes quienes normalmente, al no tener competencia, o bien una competencia reducida, logran obtener la buena pro.

Por lo que es indispensable señalar si esta función le corresponde el Gerente de Infraestructura por lo que observando el ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2009-MPJB de fecha 02 de marzo del 2009, se aprecia objetivamente que es un ilícito que en el hipotético caso se originaría en la Sub Gerencia de Logística, conforme se aprecia en su literal a) la función de Logística es de **Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar la ejecución de los procesos técnicos de abastecimiento y control patrimonial en concordancia con la normatividad vigente**. De lo que se tiene que NO LE ASISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL.

MARIO ALE CERVANTES:

EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN N° 32.

Que, haciendo un análisis de lo señalado por el informe largo de auditoría se indica que se ha cometido una falta administrativa de fraccionamiento de adquisiciones el cual se encuentra prohibido por el Decreto Legislativo N° 1017 que en su Artículo 19° señala: **"Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección que corresponda"**, en su defensa manifiesta que como Jefe de la Oficina de Planeamiento Presupuesto Racionalización y Cooperación Técnica Internacional de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, no tenía la atribución ni competencia funcional para decidir o disponer sobre acciones que son de responsabilidad directa del Sistema de Logística o Abastecimiento, el cual conduce el proceso de adquisiciones de bienes y servicios de la institución, que haciendo un análisis de lo descrito se tiene que el investigado no adjunta medio de probatorio alguno por lo que es pertinente remitirnos al Reglamento de Organización y Funciones – vigente al momento de los hechos el mismo que se encuentra aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 016-2009-MPJB del 28 de Septiembre del 2009, en la parte funciones específicas del Director del Sistema Administrativo se aprecia que las funciones que desarrolla dicho cargo no tiene que ver con el buen control del proceso de adquisiciones de la entidad el cual según el ROF es una función que implica a la Sub Gerencia de Logística, ya que si bien el ROF señala que el jefe de Presupuesto efectúa un control este se da sobre las actividades de planificación, racionalización, presupuesto, proyectos de inversión. POR LO TANTO NO LE ASISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL.

JOSE LUIS CALVO BARRIOS:

EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN N° 34.

El expediente Técnico de la obra "Mejoramiento de la Producción Caprina en el Distrito de Locumba – Provincia de Jorge Basadre – Componente de Infraestructura", solo del componente N° 01, fue aprobado inicialmente por un importe total de S/. 274,728.43; mediante Resolución de Alcaldía N° 041-2010-A/MPJB, el cual fue modificado posteriormente a través de adicionales y deductivos.

Tales como Adicional N° 01 con un monto de S/. 234,178.12; Adicional N° 02 con un monto de S/. 82,008.99; Adicional N° 03 con un monto de S/. 250,147.34; y Deductivo con un monto de S/. 53,680.41 haciendo un total de S/. 787,382.47 Presupuesto modificado.

Que los adicionales de obras es una figura que está diseñada considerando que el proyectista es un agente externo al ejecutor de obra; por lo que no podría imputársele responsabilidad sobre algo en lo cual no participó. Pero si a posterioridad surge errores en el expediente técnico se puede emitir un adicional el problema radica en emitir más de un adicional ya que la subsanación del expediente técnico debió regularizarse con el primer



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

adicional el formular más implica negligencia en el ejercicio funcional y se posterga la expectativa de la población en recibir por parte de la municipalidad la entrega de la obra a la población. Tal como ocurre en la siguiente observación y se aprecia en el numeral precedente.

Se ha revisado y evidenciado que en el expediente técnico por concepto de planilla de obreros (costo directo de la obra), incluido adicionales y deductivos, asciende a S/. 687,696.06 y se evidencia que solo se avanzó el 58% el costo directo de lo avanzado solo correspondería haberse ejecutado un importe total de S/. 398,683.71 y para el rubro mano de obra se ha gastado como un máximo S/. 160,000.00; sin embargo se ha gastado un importe total de S/. 280,336.97, de mayo a julio del 2010 se ha efectuado un gasto de S/. 280.336.97. En razón a que existe un desmedro más allá de lo presupuestado en el expediente técnico.

Por lo que esta comisión en mérito de no consentir hechos impunes que trascienden el ámbito de nuestras competencias administrativas sancionadoras y en mérito a lo dispuesto por el Artículo III (Interdicción de la persecución penal múltiple) del Nuevo Código Procesal que señala que ***Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. Este principio rige para las sanciones penales y administrativas. El derecho penal tiene preeminencia sobre el derecho administrativo.*** determina que el presente caso debe ser derivado a la Oficina de la Procuraduría Pública Municipal por ser materia de avocamiento y competencia funcional.

Al respecto de los cargos y descargos comunicados, se debe tener en cuenta los señalados en los considerando precedentes, y que a efectos del quantum de la sanción se aprecia que los ex funcionarios MIRIAN BEATRIZ AYCA CUADROS; JUAN ARTURO CUENTAS MENDOZA; JESÚS RICARDO VALDEZ COPAJA; LUIS ALBERTO ACERO ROJAS; MARIO ALE CERVANTES; y JOSE LUIS CALVO BARRIOS, no presenta en su legajo personal sanción administrativa alguna, por lo que en la presente investigación se demuestra que se ha infringido el Decreto Legislativo N° 276, Art. 28 que en el Literal d) señala: "Negligencia en el desempeño de sus funciones", por cuanto dentro de su jornada laboral no habría cumplido personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público a fin de salvaguardar los intereses del estado, tal como lo dispone el Art. 21 inciso a) y b); en cuanto al servidor Ismael Eudoro Becerra Orozco, no presenta en su legajo personal sanción administrativa alguna y tiene la condición de Personal de Servicio III, por lo que en la presente investigación se demuestra que se ha infringido el Decreto Legislativo N° 276, Art. 28 que en el Literal d) señala: "Negligencia en el desempeño de sus funciones", por cuanto dentro de su jornada laboral no habría cumplido personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público a fin de salvaguardar los intereses del estado, tal como lo dispone el Art. 21 inciso a) y b).

Que, es política de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, dictar las medidas correctivas más convenientes que garanticen el estricto cumplimiento de las normas legales sobre derechos y obligaciones del personal.

Que, estando a lo actuado e informado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, mediante el *Informe Largo de Auditoria por el Examen Financiero - Operativo de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, correspondiente a ejercicios económicos financieros 2008, 2009 y 2010*, de conformidad con lo estipulado en el Art. 166 del D.S. N° 05-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y en uso de las facultades conferidas por la R.E.R N° 220-2008-G.R.TACNA. Por las consideraciones expuestas, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, en atención al análisis sustentado, en uso de las facultades conferidas por el Art. 166 del D.S. N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa por UNANIMIDAD

En el extremo correspondiente a los ex funcionarios MIRIAN BEATRIZ AYCA CUADROS, Ex Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas por las OBSERVACIONES N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31 y 32; JUAN ARTURO CUENTAS MENDOZA, Ex Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura por las OBSERVACIONES N° 06, 07, 10 y 11; JESÚS RICARDO VALDEZ COPAJA, Ex Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura por las OBSERVACIONES N° 16, 21, 22, 23, 28 Y 33; LUIS ALBERTO ACERO ROJAS - Ex Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto por la OBSERVACIÓN N° 20; MARIO ALE CERVANTES, Ex Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización y Cooperación Técnica Internacional por la OBSERVACIÓN N° 32; y JOSE LUIS CALVO BARRIOS, Ex Gerente de Desarrollo Económico por la OBSERVACIÓN N° 34, las consideraciones expuestas por lo que le imputan responsabilidad administrativa funcional; inobservando lo normado en el Artículo 21 inciso a), al no cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y No conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y Art. 28



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

inciso d) en lo que refiere a la Negligencia en el desempeño de sus funciones; y en algunos casos lo eximen de la responsabilidad administrativa.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, a los ex servidores y servidores que a continuación se detalla:

- 1) **MIRIAN BEATRIZ AYCA CUADROS**, en su condición de **Ex Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas**; con **10 días** de suspensión sin goce de remuneraciones, **por la observación N° 30**, De conformidad con lo expuesto en el extremo correspondiente.
- 2) **JESÚS RICARDO VALDEZ COPAJA**, en su condición de **Ex Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura**; se le sanciona con **03 DIAS** de suspensión sin goce de remuneraciones, **por las Observación N° 21**. De conformidad con lo expuesto en el extremo correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ABSOLVER de los cargos formulados a nivel del proceso administrativo disciplinario de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, a los ex servidores y servidores que a continuación se detalla:

- 1) **MIRIAN BEATRIZ AYCA CUADROS**, en su condición de **Ex Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas**; por las **observaciones 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 12, 13, 14, 15, 17, 24, 25, 26, 27 y 29**. De conformidad con lo expuesto en el extremo correspondiente.
- 2) **JUAN ARTURO CUENTAS MENDOZA**, en su condición de **Ex Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura**; por las **observaciones N° 06 y 07**. De conformidad con lo expuesto en el extremo correspondiente.
- 3) **JESÚS RICARDO VALDEZ COPAJA**, en su condición de **Ex Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura**; por la **observaciones N° 16, 22, 23, 28 y 33**. De conformidad con lo expuesto en el extremo correspondiente.
- 4) **LUIS ACERO ROJAS**, **Ex Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización y Cooperación Técnica Internacional**; por la **observación N° 20**. De conformidad con lo expuesto en el extremo correspondiente.
- 5) **MARIO ALE CERVANTES**, **Ex Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización y Cooperación Técnica Internacional**; por la **observación N° 32**. De conformidad con lo expuesto en el extremo correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el avocamiento en lo que respecta a este punto a la **Oficina de Procuraduría Pública Municipal**, en razón a que las observaciones trascienden la esfera del ámbito administrativo por lo que deben ser determinados por **LA VÍA PENAL** lo cual requiere una investigación más extensiva por parte del Ministerio Público por ello debe derivarse el presente caso con todos sus recaudos e incidencias a dicha oficina para la interposición de las denuncias penales de los siguientes servidores y ex servidores:

- 1) **MIRIAN BEATRIZ AYCA CUADROS**, en su condición de **Ex Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas**; por las **observaciones 08, 09, 10, 11, 19, 20, 31 y 32**. De conformidad con lo expuesto en el extremo correspondiente.
- 2) **JUAN ARTURO CUENTAS MENDOZA**, en su condición de **Ex Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura**; por las **observaciones 10 y 11**. De conformidad con lo expuesto en el extremo correspondiente.
- 3) **JOSE LUIS CALVO BARRIOS**, **Ex Gerente de Desarrollo Económico**; por la **observación N° 34**. De conformidad con lo expuesto en el extremo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR en forma personal a los ex funcionarios mencionados en los artículos precedentes, en caso de no ser factible se proceda conforme a



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

ley, y notificar con todos los recaudos a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal para las acciones penales pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE

JOSE LUIS MALAGA CUTIPE
ALCALDE

